



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-160/83

MARTES, 17 DE ENERO DE 1984

NUMERO 1

SUMARIO

II. Junta de Extremadura

	Pág.
Consejería de Agricultura.	
— Corrección de errores de la Orden del 7 de Noviembre, sobre el programa de mejora de los aprovechamientos ganaderos.	1
— Corrección de errores de la Orden del 7 de Noviembre, sobre medidas de estímulo y apoyo para adquisición y utilización en régimen cooperativo de maquinaria y otros medios de producción	1
— Corrección de errores de la Orden del 7 de Noviembre, sobre regulación en Extremadura del programa de Fomento de explotaciones ganaderas en determinadas zonas desfavorecidas y en la montaña	1
— Corrección de errores por composición en el texto de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 7 de Noviembre de 1983, sobre mejora de la estructura productiva de la ganadería ovina	2
Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones	
— DECRETO 87/1983, sobre regulación de la autorización para el transporte escolar en Extremadura	8
— DECRETO 88/1983, sobre regulación de la autorización especial del transporte escolar en Extremadura	10
— ORDEN de 14 de Diciembre de 1983, por la que se dispone el cese en su cargo del Jefe Provincial de Turismo de Badajoz ...	11
— ORDEN de 14 de Diciembre de 1983, por el que se dispone el cese en su cargo de Jefe Provincial de Turismo en Cáceres ...	12

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Corrección de errores de la Orden de 7 de Noviembre de la Consejería de Agricultura y Comercio para la aplicación en Extremadura del programa de mejora de los aprovechamientos ganaderos de montes públicos, comunales y vecinales en mano común, establecido en la Orden Ministerial de 26 de Julio de 1983.

1. En el artículo 3.º, punto 3, donde dice: «el montaje de la subvención», debe decir: «el montante de la subvención».
2. Deberá suprimirse el párrafo segundo del artículo 12.º, así como la propuesta final. En su lugar debe decir: «El Consejero de Agricultura y Comercio, Francisco Amarillo Doblado».

Corrección de errores de la Orden de 7 de Noviembre de la Consejería de Agricultura y Comercio, publicada en el n.º 19 del Diario Oficial de Extremadura de 24 de Noviembre de 1983, que regula las medidas de estímulo y apoyo para adquisición y utilización en régimen cooperativo de maquinaria y otros medios de producción, establecido en la O. M. de 26 de Julio de 1983.

1. En el primer párrafo, donde dice: «El Real Decreto 3539/1981, de 29 de Diciembre, Real Decreto 418/1982, de 29 de Diciembre», debe decir: «Los Reales Decretos 3539/1981, de 29 de Diciembre y 4187/1982, de 29 de Diciembre».

Corrección de errores de la Orden de 7 de Noviembre de la Consejería de Agri-

cultura y Comercio por la que se regula la aplicación en Extremadura del programa de fomento de explotaciones ganaderas en determinadas zonas desfavorecidas y en las de montaña, establecido en la Orden Ministerial de 26 de Julio de 1983.

- 1 En el preámbulo de la Orden se ha introducido por error el texto de la propuesta elevada por la Consejería al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, procediendo por tanto la supresión desde el comienzo hasta el tercer párrafo donde dice «el texto de la resolución es el que se transcribe a continuación».
- 2 Procede también la supresión del último párrafo del Artículo 17.º, así como de la Propuesta final, debiendo figurar en lugar de la misma: «El Consejero de Agricultura y Comercio, Francisco Amarillo Doblado».

Advertido error de composición en el texto de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 7 de Noviembre de 1983 sobre Mejora en la Estructura Productiva de la Ganadería Ovina, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 19, de 24 de Noviembre de 1983, se hace necesario la nueva publicación del texto íntegro y debidamente rectificado de dicha Orden para su correcta difusión.

ORDEN de 7 de Noviembre, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se desarrolla la Orden ministerial de 29 de Julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de Agosto de 1983), sobre mejora de la estructura productiva de la ganadería ovina, para su aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Orden ministerial de 29 de Julio de 1983, sobre mejora de las estructuras productivas de la ganadería ovina, establece líneas de ayuda para las explotaciones de ganado ovino y fija las normas generales para su concesión.

El Real Decreto de Transferencias 3539/1981, de 29 de Diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de Marzo de 1982), atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras competencias, la ejecución de los programas y actuaciones de interés general en relación con la ordenación y fomento de las producciones agrarias.

Dicha ejecución implica, consecuentemente, el desarrollo específico y la aplicación dentro de su ámbito territorial de los criterios, finalidades, requisitos y objetivos que establecen los programas generales.

En consecuencia, en desarrollo de la Orden ministerial del 29 de Julio de 1983 y demás disposiciones vigentes, esta Consejería ha resuelto disponer lo siguiente:

Artículo 1.—Las ayudas contempladas en la presente disposición, que son de aplicación en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concederán con los siguientes requisitos:

a) Que la explotación se encuentre inscrita en el Registro de Explotaciones Ovinas que a tal fin se establece en los servicios de Producción Animal de la provincia donde se localice la explotación, mediante la formalización de la finca que figura como anexo en la presente resolución.

b) Que la explotación sea considerada a juicio de los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura como de aptitud ovina.

c) Contar con base agraria suficiente, propia, arrendada bajo otra forma de tenencia, que proporcione, al menos el 70 por 100 de las necesidades alimenticias del efectivo reproductor ovino en forma de alimentos fibrosos, incluyéndose en este 70 por 100 los subproductos agroindustriales adquiridos fuera de la explotación.

d) Llevar a efecto las acciones sanitarias derivadas de la aplicación de los planes establecidos o que se establezcan de profilaxis y lucha contra las enfermedades del ganado ovino.

Tendrán preferencia en la concesión de las ayudas las explotaciones familiares y las de cooperativas u otras agrupaciones.

Artículo 2.—A los fines de la presente disposición se establecen las siguientes definiciones:

a) *Explotación familiar.*—Adquieren esta condición aquellas explotaciones en las que el 50 por 100 de la mano de obra empleada para el desarrollo de su actividad es realizada por el titular o miembros de su familia.

b) *Explotación de grupo.*—Se consideran como tales las constituidas por la reunión de varios ganaderos que se agrupan en cooperativas u otras formas asociativas similares.

c) *Explotación de empresa.*—Bajo esta denominación se incluye aquellas que no estando incluidas en las explotaciones de grupo, precisan para su funcionamiento la incorporación de mano de obra asalariada que realiza más del 50 por 100 del trabajo total aplicado a la explotación.

d) *Explotaciones de producción de leche.*—Se incluyen como tales las explotaciones integradas por reproductoras de razas ovinas autóctonas sometidas a ordeño, al menos durante noventa días del año, con unos rendimientos medios mínimos de leche comercializada o transformada de 40 litros por oveja y año.

e) *Explotaciones de producción de carne.*—Bajo esta denominación se incluyen aquellas explotaciones ovinas formadas por reproductoras